



CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que se cumplieron los requerimientos elevados en providencia del 5 de noviembre de 2.020, que a la demandada MARTHA CAMACHO NEIRA se le notificó por aviso de la demanda y a la fecha no ha presentado escrito alguno, y que el curador ad-litem, contestó en termino la demanda. Para lo que el asunto reclame.

Suaita, 1 de diciembre de 2.020.


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
RADICADO: 687704089-001-2020-00008-00

Suaita, Santander primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Verificado el anterior informe, contestada como fuere la demanda por el curador ad litem designado, (Dr. Hernán Ramírez Nossa) y el silencio por la demandada MARTHA CAMACHO NEIRA, se dispone continuar con la etapa procesal indicada en el artículo 392 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA
EL ART. 392 C.G.P.**

Se fija fecha para audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, para próximo 26 de enero del año 2021 a partir de las 10:00 de la mañana; en consecuencia, se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en donde se practicaran las pruebas que en este mismo auto más adelante se decretan.

II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá,



respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

III. DECRETO PROBATORIO

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 392 se procederá a agotar el decreto probatorio de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: ORDENASE tener como medios de prueba, con el valor probatorio que corresponda, los documentos presentados con la demanda y que se ven a los folios 8 a 29 del expediente y los obrantes a folio 39 a 62 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Conforme lo normado en el literal b del numeral 3 del artículo 373 del CGP, se decreta los testimonios de los señores ERNESTO ROJAS CABREJO, PEDRO SAMUEL SALAZAR NARANJO y la señora MARIA MIRYAM OLARTE PATIÑO, los que serán practicados en la citada audiencia, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás.

TERCERO: Practíquese inspección judicial sobre el inmueble objeto de este proceso, denominado TINAJO, que hace parte de uno de mayor extensión denominado SANTA ROSA ubicado en la vereda Benjamín del municipio de Suaita Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-491 de la ORIP del municipio del Socorro, con el propósito de verificar sus linderos, identidad, individualización, cabida, ubicación, los hechos de la demanda constitutivos de la posesión alegada y demás aspectos previstos en el artículo 375 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ANTONIA RUIZ DE SANTAMARIA Y PERSONAS INDETERMINADAS:

La parte demandada Martha Camacho Neira no solicitó pruebas y los herederos indeterminados de ISRAEL SANDOVAL y demás personas indeterminadas para el presente caso se encuentran representados judicialmente por curador ad item, Dr. HERNÁN RAMÍREZ NOSSA, quien en su escrito de contestación de la demanda no realizó solicitud probatoria alguna.

DE OFICIO:

CUARTO: En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de parte a los demandantes SEGUNDO ADÁN SALAZAR NARANJO y NOHEMÍ REYES, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del CGP. Así mismo, se practicará el interrogatorio de parte a la demandada MARTHA CAMACHO NEIRA, conforme a las reglas procedimentales ya referidas.



Se advierte a las partes que de conformidad con lo reglado por los artículos 372, 373, 375 y 392 del CGP, de resultar posible en la misma audiencia se dictará sentencia, así mismo, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones consagradas en los numerales 4, 6 y concordantes del artículo 372 del CGP.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 2 de diciembre de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.